

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS

Resolución No. 001 del 20 de agosto de 2014

"Por medio de la cual establece el procedimiento de selección de los depositarios provisionales y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE SAS

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 1335 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE

Que uno de los objetivos primordiales de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE es la transparencia en la administración de los bienes, que impone el deber de realizar la selección objetiva de los administradores de los mismos.

Que el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 determina que los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos de administración: enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización y donación entre entidades públicas.

Que el artículo 99 de la ley 1708 de 2014 establece que el depósito provisional es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

Que teniendo en cuenta que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece que el Presidente de la República expedirá el reglamento que contenga los requisitos para la designación de depositarios provisionales, y que a la fecha no ha sido expedido, se hace imperioso que la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE, emita de manera provisional acto administrativo que contenga los lineamientos que permitan llevar a cabo el depósito provisional, con el fin de mantener la productividad de los bienes que le fueron entregados en administración hasta tanto sea expedido el referido reglamento.

Que teniendo en cuenta la importancia de imponer controles para la determinación de quienes deben administrar los bienes a cargo de la entidad, es imperioso que SAE SAS conforme el Comité de selección de depositarios con funcionarios del más alto nivel, a efecto de establecer un procedimiento que conlleve al nombramiento de los depositarios provisionales y las condiciones generales para llevar a cabo este sistema.

Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 308, establece que los actos y hechos que las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta realicen para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Los que realicen para el cumplimiento de las funciones administrativas que les haya confiado el acto creador o sus estatutos, son actos administrativos.

De conformidad con lo anteriormente señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo que regula lo relacionado con los derechos y obligaciones de los depositarios provisionales, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DE LA SELECCIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, entiéndase por depósito provisional el sistema de administración por medio del cual se designa a una persona natural o jurídica, que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo los bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE efectuará de manera transitoria la selección de Depositarios Provisionales de acuerdo con la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 836 del 27 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución No. 216 del 23 de abril de 2013, las cuales fueron expedidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación producto del proceso de selección objetiva que dicho mecanismo de administración amerita.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que se ponga a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, bienes muebles, inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio, ubicados en zonas apartadas de las ciudades capitales de los diferentes departamentos o ubicados en zonas con problemas de orden público, o en aquellos casos en que por las características del bien, no se pueda designar depositario del Registro de Elegibles, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, podrá buscar directamente personas jurídicas o naturales debidamente acreditadas y que cumplan con lo descrito en el artículo primero, con el fin de escoger entre ellas a la persona a quien se les entregará en depósito tales bienes, u optar por administrarlos directamente. En el evento aquí contemplado, una vez agotado el proceso de invitación respectivo, se someterá a consideración del Comité de selección de depositarios provisionales el nombre del depositario propuesto con sus respectivos soportes para su designación.

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES DE BIENES

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE SELECCIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES DE BIENES. Créase el Comité de Selección de Depositarios Provisionales de Bienes, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto:

- a. El Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gerente Jurídico o el coordinador que haga sus veces.
- c. El Gerente de Operaciones o el coordinador que haga sus veces.
- d. El Gerente Comercial o el coordinador que haga sus veces.
- e. El Gerente Administrativo y Financiero o el coordinador que haga sus veces

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado será invitado permanente y actuará con voz pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que cualquier cambio en la estructura organizacional de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S implique modificaciones a la conformación del comité descrito en el presente artículo esta se formalizará con la expedición de un acto aclaratorio de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS PARA SELECCIONAR O ELEGIR DEPOSITARIOS PROVISIONALES DE BIENES: El Comité de Selección de Depositarios Provisionales de Bienes, se regirá en sus actuaciones por los principios de la función administrativa, en especial por lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política velando con ello por la selección objetiva e imparcial que su competencia amerita.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y decidir sobre la inclusión de los aspirantes en el Registro de Elegibles de Depositarios Provisionales de Bienes.
2. Determinar las garantías que adicional a las descritas en la presente resolución deberán exigirse a los depositarios para la administración de los bienes según su tipología.
3. Seleccionar, nombrar y remover a los Depositarios Provisionales para cada bien.
4. Revisar el registro de elegibles correspondiente al tipo de bien objeto de administración y establecer si existen personas cuya formación académica y/o experiencia profesional corresponde al mismo sector de la economía del bien.
5. Ratificar, remover o sustituir los depositarios designados en las diligencias de incautación.
6. Presentar propuestas tendientes a mejorar la administración de los bienes por el sistema de depósito provisional.
7. Analizar y decidir sobre las observaciones que se reciban con motivo de la publicación de las hojas de vida seleccionadas para ocupar el cargo de depositario provisional.
8. Garantizar el principio de publicidad con la utilización de la página web de la Entidad, cuando se realicen convocatorias e invitaciones para la selección de elegibles de tal manera que permita a cualquier ciudadano que reúna los requisitos definidos para la inscripción, participar de la convocatoria. De igual manera en la página web se publicaran los depositarios seleccionados.
9. Aplicación de sanciones atribuibles a los depositarios designados por incumplimiento de sus obligaciones y faltas cometidas durante su gestión como tales.

ARTÍCULO SEXTO: OPERATIVIDAD: Para su funcionamiento, el Comité observará las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá una vez al mes o cuando la necesidad lo exija, por convocatoria del Gerente General o su Secretario Técnico.
2. La Secretaría Técnica del Comité será realizada por el funcionario que el Gerente de Operaciones delegue para el efecto.
3. El Gerente de Operaciones, tratándose de bienes muebles y inmuebles, y el Gerente Jurídico en relación a Sociedades y Establecimientos de Comercio, con apoyo de la Secretaría Técnica estudiará la documentación y verificará los antecedentes, anotaciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes para efectos de la inclusión en el Registro de Elegibles de

Depositarios Provisionales de Bienes. Igualmente, presentaran recomendaciones al Comité para la adopción de la decisión que corresponda.

Los documentos que deberán presentarse al Comité serán: hoja de vida del candidato; antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; revisión en las centrales de riesgo; certificaciones, referencias y demás documentos acreditados por el candidato a depositario.

4. El contenido de todas las reuniones constará en acta que será elaborada por el Secretario Técnico del Comité y suscrita por todos los asistentes.
5. Todas las actas del Comité deberán ser archivadas en la Gerencia de Operaciones junto con los documentos que den cuenta del desarrollo de la reunión.
6. El Comité sesionará válidamente con la asistencia mínima de siquiera tres (3) de sus miembros y decidirá con la mayoría de votos de los integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que por las características del bien o su ubicación geográfica no se encuentre depositario que cuente con las acreditaciones e idoneidad para la gestión de los bienes en virtud a las particularidades de los mismos, podrán ser designados por parte del comité operadores que no se encuentren en la lista, o podrá optar por la administración directa del bien.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez designada la persona como depositario provisional por parte del Comité la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE procederá a publicar en la página web de la Entidad la hoja de vida por el término de cinco (5) días calendario con el fin de darle publicidad al nombramiento y permitir que cualquier interesado se manifieste durante el tiempo antes indicado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en la presente resolución no aplica para la designación de depositarios provisionales cuando se trate de entidades públicas sin distinción de su régimen, quienes podrán ser designados directamente por la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales interesadas en conformar el Registro de Elegibles de Depositarios para la administración de bienes muebles, inmuebles, sociedades, establecimientos de comercio, cooperativas, unidades de explotación económica, acciones, cuotas o partes de interés social puestas a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, por su vinculación a un proceso penal o a una acción de extinción de dominio, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar la hoja de vida debidamente diligenciada y con todos sus soportes, en el formato establecido para tal efecto por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, el cual se encuentra en la página web de la Entidad y radicarla en la oficina de correspondencia.
2. Informar la actividad económica en la que se propone ejercer la administración, de conformidad con la lista que enseguida se relaciona, en concordancia con la experiencia acreditada; así como el área geográfica de cobertura (ciudad – departamento), de la actividad en la que ejercerá la administración. Los interesados se podrán postular para una o varias de las siguientes actividades teniendo como referencia la calificación del Código de la Actividad Mercantil CIU adoptado por las Cámaras de Comercio del país:
 - 2.1. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.
 - 2.2. Pesca, Acuicultura y Actividades de Servicios Relacionados.
 - 2.3. Explotación de Minas y Canteras.
 - 2.4. Industrias Manufactureras.
 - 2.5. Suministro de Electricidad, Gas y Agua.
 - 2.6. Construcción
 - 2.7. Comercio al por Mayor y al por Menor; Reparación de Vehículos

- Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres Domésticos.
 - 2.8. Hoteles y Restaurantes.
 - 2.9. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.
 - 2.10. Intermediación Financiera.
 - 2.1. Actividades de Servicios Auxiliares de la Intermediación Financiera.
 - 2.12. Actividades Inmobiliarias de Alquiler y Empresariales.
 - 2.13. Informática y Actividades Conexas.
 - 2.14. Investigación y Desarrollo.
 - 2.15. Educación.
 - 2.16. Servicios Sociales y de Salud.
 - 2.17. Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales.
 - 2.18. Otra no especificada.
3. Acreditar experiencia específica o relacionada, superior a dos (2) años, en la actividad en la que desea realizar su registro o inscripción. Para tal efecto se deberán anexar las correspondientes certificaciones.
 4. Acreditar que es titular único de una cuenta bancaria mediante certificación expedida por la entidad financiera con un término no superior a quince días calendario a la fecha de su presentación.
 5. Aportar copia de la Declaración de Renta o certificación de ingresos y retenciones de los últimos dos (2) años.
 6. Diligenciar el formato que adopte la Sociedad de Activos Especiales SAS -SAE, manifestando bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:
 - 6.1. Que la persona natural que ejerza actos o actividades mercantiles o administre sociedades o establecimientos de comercio, no tiene vínculo directo o indirecto con personas incurso en procesos penales por narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, terrorismo y conexos, delitos contra la administración pública o a procesos de extinción de dominio, y que conocen las consecuencias que se derivan de una declaración en falso y que se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Código Penal por los tipos penales de falsedad en documento público y fraude procesal.
 - 6.2. Que autoriza expresamente la consulta de antecedentes en las bases de datos nacionales e internacionales de los organismos de seguridad y control del Estado y en las centrales crediticias y de riesgo.
 - 6.3. Que los bienes y fondos con los cuales realiza sus actividades mercantiles provienen de actividades lícitas.
 - 6.4. Que la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro de los marcos legales y que por tanto los recursos que posee provienen de actividad particular y de los que se generen del depósito provisional no son, ni serán destinados a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
 - 6.5. Que conoce el código de ética y buen gobierno de SAE publicado en la página web de la Entidad y que no se encuentra incurso en las inhabilidades descritas en el mismo.
 - 6.6. Que actúa en nombre propio y no por cuenta de terceras personas.
 - 6.7. Que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y en las Leyes Colombianas.

- 6.8 Que conoce y acepta las especificaciones y condiciones consignadas en la presente Resolución.
7. No estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales. Para tal efecto deberá adjuntar el certificado que expida la Contraloría General de la República.
8. Carecer de antecedentes judiciales, de policía y disciplinarios.
9. Para el caso de personas que se encuentren interesadas en participar como depositarios liquidadores, deberán acreditar adicionalmente, la inscripción en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.
10. Presentar, cuando sea requerida, entrevista ante el Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE, o a la persona que se delegue para el efecto, en el lugar fecha y hora que indique la Entidad, con el objeto de verificar el perfil y la confiabilidad de los interesados.

ARTICULO NOVENO: REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas interesadas en conformar el Registro de Elegibles de Depositarios para la administración de bienes muebles, inmuebles, sociedades, establecimientos de comercio, cooperativas, unidades de explotación económica, acciones, cuotas o partes de interés social puestas a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE por su vinculación a un proceso penal o a una acción de extinción de dominio, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar el portafolio de servicios, en el formato establecido para tal efecto por la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE, el cual se encuentra en la página web de la Entidad con todos sus anexos y radicarla en la oficina de correspondencia y con todos sus anexos.
2. Presentar relación completa de los socios y/o accionistas y de los integrantes de los órganos de dirección y administración, debidamente certificados por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal y el Contador de la Sociedad.
3. Informar la actividad económica en la que se propone ejercer la administración, de conformidad con la lista que enseguida se relaciona, en concordancia con la experiencia acreditada; así como el área geográfica de cobertura (ciudad - departamento), de la actividad en la que ejercerá la administración. Los interesados se podrán postular para una o varias de las siguientes actividades teniendo como referencia la calificación del Código de la Actividad Mercantil CIU adoptado por las Cámaras de Comercio del país:
 - 3.1. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.
 - 3.2. Pesca, Acuicultura y Actividades de Servicios Relacionados.
 - 3.3. Explotación de Minas y Canteras.
 - 3.4. Industrias Manufactureras.
 - 3.5. Suministro de Electricidad, Gas y Agua.
 - 3.6. Construcción
 - 3.7. Comercio al por Mayor y al por Menor; Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres Domésticos.
 - 3.8. Hoteles y Restaurantes.
 - 3.9. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.
 - 3.10. Intermediación Financiera.
 - 3.11. Actividades de Servicios Auxiliares de la Intermediación Financiera.
 - 3.12. Actividades Inmobiliarias de Alquiler y Empresariales.
 - 3.13. Informática y Actividades Conexas.
 - 3.14. Investigación y Desarrollo.
 - 3.15. Educación.
 - 3.16. Servicios Sociales y de Salud.

3.17. Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales

3.18 Otra no especificada.

4. Acreditar experiencia específica o relacionada, superior a dos (2) años, en la actividad en la que desea realizar su registro o inscripción. Para tal efecto se deberán anexar las correspondientes certificaciones.
5. Acreditar la vinculación directa al sistema financiero de la empresa o persona jurídica, allegando para tal fin, certificación expedida por una entidad bancaria o financiera con un término no superior a quince días calendario a la fecha de su presentación.
6. Allegar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario y documento de autorización expedido por el órgano competente de la sociedad, de acuerdo con los estatutos, que certifique la autorización para administrar las sociedades o establecimientos de comercio bajo la figura del depósito provisional, sistema de administración previsto en la Ley 1708 de 2014.
7. Fotocopia de la última autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, o certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, en donde se verifique que se encuentran al día en sus pagos.
8. Estados financieros de los últimos dos (2) años. Dicha información deberá cumplir con lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993.
9. Diligenciar el formato que adopte la Sociedad de Activos Especiales SAS -SAE, manifestando bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:
 - 9.1. Que la persona jurídica y sus socios, que ejerzan actividades mercantiles o administren sociedades o establecimientos de comercio, no tienen vínculo directo o indirecto con personas incursoas en procesos penales por narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, terrorismo y conexos, delitos contra la administración pública o a procesos de extinción de dominio, y que conocen las consecuencias que se derivan de una declaración en falso y que se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Código Penal por los tipos penales de falsedad en documento público y fraude procesal.
 - 9.2. Que autorizan expresamente la consulta de antecedentes en las bases de datos nacionales e internacionales de los organismos de seguridad y control del Estado y en las centrales crediticias y de riesgo, de los socios, accionistas y los integrantes de sus órganos de dirección y administración.
 - 9.3. Que los bienes y fondos con los cuales realizan sus actividades mercantiles provienen de actividades lícitas.
 - 9.4. Que la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejercen dentro de los marcos legales y que por tanto los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran contempladas en el código penal colombiano, y que los recursos provenientes de su actividad particular y de los que se generen del depósito provisional no son, ni serán destinados a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
 - 9.5. Que actúa en nombre propio y no por cuenta de terceras personas.
 - 9.6. Que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y en las Leyes Colombianas, la sociedad, los socios y los integrantes de sus órganos de dirección y administración.

- 9.7. Que conoce el código de ética y buen gobierno de SAE publicado en la página web de la Entidad y que no se encuentra incurso en las inhabilidades descritas en el mismo.
- 9.8. Que conoce y acepta las especificaciones y condiciones consignadas en la presente Resolución.
10. No estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales, la sociedad, los socios y los integrantes de sus órganos de dirección y administración. Para tal efecto deberá adjuntar el certificado que expida la Contraloría General de la República.
11. Carecer de antecedentes judiciales, de policía y disciplinarios, los socios y los integrantes de sus órganos de dirección y administración.
12. Para el caso de personas que se encuentren interesadas en participar como depositarios liquidadores, deberán acreditar adicionalmente, la inscripción en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.
13. Presentar, por parte del Representante Legal de la sociedad, cuando sea requerida, entrevista ante el Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, o a la persona que se delegue para el efecto, en el lugar fecha y hora que indique la Entidad, con el objeto de verificar el perfil y la confiabilidad de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSALES DE RECHAZO Y DE EXCLUSIÓN: Las hojas de vida y/o portafolio de servicios serán rechazados y/o excluidas del Registro de Elegibles por las siguientes causales:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional o en la Ley Colombiana.
2. Cuando se demuestre que la persona natural o jurídica que ejerza actos o actividades mercantiles o administre sociedades y/o establecimientos de comercio, tiene alguna clase de vínculo con personas vinculadas a procesos penales por narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, terrorismo y conexos, delitos contra la administración pública y/o a procesos de extinción de dominio.
3. Cuando sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todos los requisitos de participación indicados dentro de los términos de invitación.
4. Cuando del análisis de la información financiera se concluya la falta de solvencia económica, conforme a los indicadores que al efecto establezca la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE en las convocatorias.
5. Cuando las hojas de vida o portafolios de servicios no incluyan alguno de los documentos exigidos en la presente Resolución.
6. Cuando se nieguen a aceptar la auditoría que ordene la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, o no amplíen la información suministrada ante el requerimiento de cualquier autoridad.
7. Si el interesado es o hubiere sido depositario provisional de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE, analizará y revisará la trayectoria en el desempeño de sus funciones y responsabilidades y, si existieren investigaciones en curso o informes sobre manejo inadecuado de los bienes que se le hubieren confiado, será removido de su asignación -en caso de ser depositario-, y excluido del Registro de Elegibles.
8. Cuando el interesado se encuentre incurso en inhabilidades que se especifican en el código de ética y buen gobierno de SAE, el cual está publicado en la página web www.saesas.com.co

9. Cualquier hecho o acontecimiento que la Sociedad de Activos Especiales llegare a identificar en la gestión del depositario provisional que atente con la buena administración y gestión de los activos a su cargo así como con la moralidad pública.

DE LOS LIQUIDADORES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. Las personas naturales o jurídicas aspirantes a ser tenidos en cuenta como liquidadores de las sociedades administradas por la Sociedad de Activos Especiales, deberán estar inscritos en la lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades o cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 y subsiguientes del Decreto 962 de marzo 20 de 2009 para el nombramiento de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. La Asamblea de accionistas o la Junta de Socios ya sea el caso, nombrará el liquidador de la Sociedad, para lo cual deberá verificar que cumpla con los requisitos del Decreto 962 de 2009 y demás normas que modifiquen o adicionen.

Para el efecto el liquidador propuesto previamente a la celebración de la asamblea deberá presentar a la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE todos los documentos actualizados, relacionados con el Decreto antes mencionado, y diligenciar debidamente el formato diseñado por la Entidad y que se encuentra en la página web de la Entidad, así como someter su designación al comité de depositarios.

DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS. Para la fijación de los honorarios de los depositarios se seguirán las siguientes reglas:

Los honorarios mensuales se causarán y pagarán solamente cuando los bienes entregados sean productivos, entendiéndose como productivos cuando ellos generen ingresos, sean reportados a la Sociedad de Activos Especiales y se presenten los siguientes eventos:

1. DEPOSITARIOS DE SOCIEDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PRODUCTIVOS.

Los honorarios mensuales serán equivalentes al 6% del EBITDA mensual generado por la Sociedad o el Establecimiento de Comercio, la Unidad económica productiva o el grupo de sociedades o establecimientos de comercio que conforman el grupo económico, siempre que dichos honorarios no sean superiores a 25 S.M.M.L.V.

Para efectos de la presente Resolución el EBITDA se calculará así: ingresos menos costos sin incluir en estos las depreciaciones, amortizaciones, intereses e impuestos.

PARÁGRAFO: Los honorarios se causarán y pagarán mensualmente tomando como base el cierre mensual de cada ejercicio contable, el pago de los honorarios requiere autorización previa y por escrito de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para lo cual el depositario deberá diligenciar el formato de autorización de pago diseñado por la Entidad acompañado de los estados financieros mensuales de la forma indicada por la Entidad y el cálculo del EBITDA certificados por el contador y el Revisor Fiscal. .

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE impartirá la respectiva autorización de pago si a ello hubiere lugar o los requerimientos que se estimen pertinentes. El incumplimiento de esta obligación por parte del depositario puede llevar a la revocatoria del nombramiento y al inicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

2. DEPOSITARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PRODUCTIVOS.

En el caso de bienes productivos los honorarios mensuales serán equivalentes al 8% de los ingresos brutos mensuales generados en la administración de cada uno de los bienes entregados al depositario, los cuales se pagarán una vez recibidos los ingresos provenientes de las gestiones de administración previa presentación de la respectiva factura y aprobación por parte de SAE, del correspondiente informe de gestión requerido en el numeral 6 del Artículo décimo quinto de la presente resolución.

Para el caso de bienes cuya rentabilidad dependa de sistemas productivos cíclicos los honorarios serán equivalentes al 8% de los ingresos netos que genere la actividad, se causarán al momento de finalizar dicho ciclo productivo y se pagarán mensualmente con el informe de productividad, una vez recibidos los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES. Para la fijación de los honorarios de los liquidadores se fijarán las siguientes reglas:

1. LIQUIDADORES DE SOCIEDADES QUE POSEAN ACTIVOS.

Para la fijación de los honorarios de los liquidadores de sociedades que tengan en sus estados financieros activos y que éstos puedan ser liquidados se fijarán los honorarios conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de Sociedades para la liquidación de sociedades, descritas en el Decreto 962 de marzo de 2009 y demás normas que la modifiquen y adicionen. Estos honorarios se cancelarán de la siguiente forma:

- 10% una vez presentado y aprobado el inventario de bienes.
- 30% una vez se realice la venta de los activos de la sociedad.
- 60% con la rendición final de cuentas.

PARÁGRAFO: Se entiende que el liquidador nombrado acepta expresamente que sus honorarios se encuentran sujetos a la generación de recursos como producto de la venta o administración de los bienes entregados para liquidar y que en caso de que no se produzca la venta de los activos, el pago de los mismos se realizará por el mecanismo de adjudicación previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

2. LIQUIDADORES DE SOCIEDADES QUE NO POSEAN ACTIVOS

Para el desarrollo de los procesos de liquidación de sociedades con extinción de dominio o incautadas, que nunca ejercieron su objeto social o no cuentan con activos, la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE promoverá los procesos liquidatorios a través de la Gerencia Jurídica o quien se delegue para el efecto, utilizando el mecanismo que considere pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES. Los depositarios provisionales cumplirán, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Constituir, presentar el original de las garantías exigidas en la presente Resolución con la constancia de pago de la prima correspondiente sobre los bienes productivos objeto de depósito.
2. Presentar a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para su aprobación los criterios metodológicos que desarrollará en la administración de los bienes.
3. Presentar dentro de un término no superior a 30 días posteriores a su nombramiento, los soportes correspondientes al estado tributario, administrativo, financiero y jurídico de los bienes entregados en depósito provisional con el fin de establecer los gravámenes que recaen sobre los mismos al momento de la incautación.
4. Tratándose de bienes inmuebles rurales dentro de un término no superior a 30 días posteriores a su nombramiento, se requerirá la presentación de un proyecto productivo, el cual deberá contener el componente técnico y metodológico a implementar, análisis de costos y determinación de flujo de

fondos de acuerdo al tiempo de producción, en el formato que previamente establezca la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE

5. Presentar dentro del término de 30 días posteriores a su nombramiento una base de datos que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración la cual deberá ser actualizada mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.
6. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos según la naturaleza del bien y relacionados con su administración, la omisión a este requisito dará lugar a la remoción del cargo de depositario y a su exclusión del Registro de Elegibles.
7. Conservar e incentivar la actividad económica que corresponda a los bienes.
8. Realizar gestiones de promoción y señalización de los inmuebles, tendiente a generar productividad sobre los mismos.
9. Solicitar autorización a la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE a través del Gerente Comercial, para la suscripción de contratos de arrendamiento acompañando la petición de los documentos que dicho funcionario requiera.

Cualquier proceso de contratación que pretendan adelantar los depositarios provisionales queda condicionado a la autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, de tal forma que de no agotarse este requisito, no podrá efectuarse reclamación alguna sobre los mismos a esta Entidad siendo el único responsable de cualquier reclamación el depositario provisional.

En relación con los semovientes, el depositario designado deberá en todo caso, solicitar autorización expresa y escrita a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para la venta del ganado que haya finalizado su ciclo productivo. Debe indicarse que todas las ventas deberán adelantarse con la supervisión y auditoría de esta entidad.

10. Cumplir con las obligaciones referentes a los contratos aprobados relacionados con los otorgamientos de las garantías, pago de servicios públicos, impuestos y en general las obligaciones pactadas o legales que se desprendan de la naturaleza de estos y en general cumplir con las instrucciones que imparta la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

Recibir en las diligencias de incautación o de mano de los depositarios provisionales removidos, los bienes objeto de depósito y entregarlos de manera inmediata en el momento en que sea requerido por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

11. Informar y denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de sus funciones.
12. Permitir a esta entidad en todo momento la revisión y auditoría sobre la administración sobre los bienes entregados y suministrar toda la información que sobre los bienes sea requerida.
13. En caso de siniestro o pérdida de bienes, deberá informar inmediatamente a la entidad para iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora, con el fin de hacer efectivas las pólizas correspondientes.
14. Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que les sean entregados de acuerdo a la necesidad de los mismos.
15. Realizar la gestión necesaria a fin de que todos los bienes entregados en depósito sean productivos.

16. Cumplir con cargo a la productividad de los bienes el pago de las obligaciones fiscales, impuesto predial, impuesto de la movilidad, IVA, ICA, valorización que demande la administración de los bienes.
17. Abstenerse de realizar inversiones a los bienes objeto de depósito sin autorización previa y escrita de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.
18. Consignar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta destinada exclusivamente para tal fin, en la entidad bancaria o financiera previamente autorizada por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, el dinero que se perciba con ocasión de la explotación económica de los bienes que se le han entregado en depósito.
19. Residir en el lugar donde se ubican los bienes, en caso contrario sufragar de su propio pecunio los gastos que el desplazamiento y manutención, que la administración de los bienes generen.
20. Devolver inmediatamente el bien cuando se dé cualquiera de las causales de terminación del depósito provisional.
21. En caso de terminación de gestión por cualquier causa hacer entrega de todos los bienes al depositario entrante a la Sociedad De Activos Especiales SAS-SAE, en caso de no hacerlo, esta Entidad iniciará las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar contra el depositario que incumple su obligación legal de entrega y de rendición final de cuentas.
22. Contar con una cuenta de correo electrónico, dirección de notificación y números de teléfonos fijo y celular, los cuales deberá poner en conocimiento de la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre esta Entidad y los depositarios, así mismo se obliga a notificar a SAE los cambios de domicilio, correo electrónico y en general datos de contacto.
23. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El depósito provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE o a quien ésta indique, entre otras causas, por las siguientes:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del depositario.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE-
8. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS: El depositario deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE

Para efectos de dicha rendición de cuentas, los depositarios deberán acreditar como mínimo lo siguiente:

1. Relación del inventario de bienes recibidos y bienes que entrega con la rendición de cuentas.
2. Justificar, con los soportes necesarios, las cuentas de su gestión administrativa y presentar, los respectivos estados financieros, certificados por el contador público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y las que las modifiquen o adicionen en el trámite de la información financiera.
3. Acreditar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás ordenadas en la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL CARGO DE DEPOSITARIO. Las personas naturales o jurídicas que sean nombradas como depositarios, deberán manifestar su aceptación a la designación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del acto administrativo de nombramiento. De no recibirse manifestación al respecto se entiende como rechazado el nombramiento y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GARANTÍAS. Las personas naturales y jurídicas seleccionadas, una vez se les haya comunicado el acto administrativo que los designa como depositarios provisionales, previo a la entrega del bien a administrar deberán constituir las siguientes garantías:

1. **Póliza de cumplimiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las condiciones de la póliza serán las siguientes:
 - Amparo: cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución de nombramiento.
 - Tomador: el depositario provisional con identificación y firma.
 - Asegurado – beneficiario: Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.
 - Objeto o riesgo asegurable: el establecido en la resolución de nombramiento.
 - Prima: cancelar la prima y allegar el recibo o certificación respectiva.
 - Vigencia: por un año, renovada en las mismas condiciones. Es pertinente que la misma se cuente desde la fecha de expedición del acto administrativo de designación de depositario provisional. La póliza deberá estar vigente hasta la fecha de terminación del depósito por las causas que fueren y seis meses más.
 - Monto: el indicado en la resolución de nombramiento.
2. **Póliza de Manejo:** Esta póliza podrá ser exigible por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para el caso de depositarios de sociedades, establecimientos de comercio, unidades económicas productivas, o grupos económicos que manejen recursos en efectivo.

En los casos de entregas de bienes en desarrollo de las diligencias de incautación, la póliza deberá constituirse y enviarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, una vez se expida la resolución de nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES. En lo no previsto en la presente resolución se aplicarán las normas establecidas en la Ley 1708 de 2014, el Código General de Proceso en lo que se refiere a los secuestros judiciales, el Código Civil y el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente rige a partir de su publicación y su vigencia será transitoria hasta tanto el Presidente de la República expida el reglamento que contenga los lineamientos que permitan llevar a cabo el depósito provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TRANSITORIO: Quienes a la fecha de expedición de la presente resolución ostenten la calidad de depositarios provisionales, deberán ajustarse a los requisitos y condiciones aquí establecidas, para lo cual se notificará el presente acto por el medio más expedito.

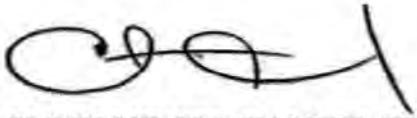
Continuación

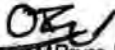
Página 14 de 14

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RECURSOS: Advertir que contra la presente Resolución, por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía Gubernativa.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 AGO 2014


CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO
Representante Legal (E)

   
Revisó y Aprobó: Mauricio Solorzano, German Giron, Oscar M Reyes, Hernan D Rojas.
Proyectó: Susan Buitrago- Sonia Pachon- Alexandra Martinez